



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES; DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN Y LA RUTA LEGISLATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JMC

A

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga le Ley General de la Infraestructura Física Educativa; en su transitorio Sexto se establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

AV

SEGUNDO. Con fecha 7 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México.

AM

TERCERO. Con fecha 7 de julio de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó Acción de Inconstitucionalidad, solicitando la declaratoria de invalidez de los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 contenidos en el Capítulo III “DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS”, Sección Cuarta “Educación Inclusiva y Especial”; y los artículos 38, 39 y 40, contenidos en la Sección Quinta “Educación Indígena”, del mismo Capítulo de la Ley de Educación de la Ciudad de México; señalando como autoridades responsables demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



CUARTO. Con fecha 30 de junio de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, de la que se transcriben los puntos resolutivos en el siguiente tenor:

“ ...

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 37 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta...”

QUINTO. Con fecha 1 de julio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso de la Ciudad de México respecto de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, teniéndose de su conocimiento el asunto y dando inicio el plazo para su cumplimiento respecto a los efectos vinculantes.

SEXTO. Con fecha 6 de julio de 2022, se publicó la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 109/202, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

JMC

[Handwritten signature]

A

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



SÉPTIMO. Con fecha 13 de julio de 2022, en sesión de la Comisión Permanente, el Presidente de la Mesa Directiva remitió la sentencia por la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 109/2021 a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

JMC

OCTAVO. Con fecha 8 de septiembre de 2022, el Diputado Alberto Martínez Urincho, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Educación y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

[Signature]

NOVENO. Con fecha 16 de febrero de 2023, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Educación; de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; y de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; el oficio SGA/MOKM/237/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutiveos a la sentencia por la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 109/2021, para los fines a que haya lugar.

A

DÉCIMO. Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, sobre la declaración de invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación indígena y de educación inclusiva; al tenor de lo siguiente:

AV

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, sobre la declaración de invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

AM

SEGUNDO. Se instruye a las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; que en un plazo que no exceda de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso, y con base en lo referido en el considerando XVIII del mismo; inicien el proceso legislativo en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, previo desarrollo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, en los términos precisados en el apartado VII de la sentencia.

TERCERO. Se determina que el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a través de las Comisiones señaladas en el resolutivo SEGUNDO, realice las gestiones necesarias, para que los procesos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, se haga con acompañamiento de los organismos e instituciones públicas competentes en las materias, así como en derechos humanos; la participación de instituciones privadas, especialistas y toda persona interesada en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

CUARTO. Se acuerda la provisión de recursos presupuestales, económicos, humanos y de infraestructura por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, que garantice el desarrollo pleno de los procesos de las consultas materia del presente acuerdo, bajo los términos precisados dentro de la propia sentencia.

QUINTO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México que, dentro de sus competencias y atribuciones, proporcionen el apoyo y facilidades a las Comisiones señaladas en el resolutivo SEGUNDO, para el desarrollo pleno de los procesos de las consultas materia del presente acuerdo, bajo los términos precisados dentro de la propia sentencia.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, por su conducto, se someta a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

JMC

A

AV

AM

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, sobre pueblos indígenas y tribales, establece en su artículo 6, numeral 1, inciso a), y numeral 2, lo siguiente:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

JMC

...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

A

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 4 Obligaciones Generales, indica lo siguiente:

Artículo 4 Obligaciones generales

AV

AM

...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

...

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su artículo 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto dispone lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

JMC

II LEGISLATURA

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A

AV

Así mismo, en los apartados B y C de su artículo 2º, indica lo siguiente:

Artículo 2o. ...

AM

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México refiere en su artículo 11 “Ciudad incluyente”, apartados G, N y O lo siguiente:

Artículo 11
Ciudad incluyente



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

II LEGISLATURA



...

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

...

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

...

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

...

JMC

A

AV

AM

Así mismo, dentro de la misma normativa en su artículo 25 "Democracia directa", apartado A, numerales 1, 2 y 6 considera lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Artículo 25 Democracia directa

JMC

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

Handwritten signature

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

Handwritten signature

AV

...

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

AM

En este tenor, en su Artículo 57 "Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México", establece lo siguiente:

Artículo 57 Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Finalmente, la Constitución Local en su Artículo 59 “De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”, Apartado L “Medidas de implementación”, numeral 2 indica lo siguiente:

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

...

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

...

2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...

QUINTO. Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, dentro de su artículo 19. *Derechos en asuntos internos*, numeral 1, fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 19. Derechos en asuntos internos

1. Los pueblos y barrios, a través de sus autoridades representativas, podrán ejercer los siguientes derechos colectivos:

...

II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley;

...

JMC

A

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



En este sentido, la normativa en mención en su artículo 25. *Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas*; instruye lo siguiente:

Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. *Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.*

2. *Las consultas estarán orientadas a:*

a) *Garantizar la participación efectiva de los pueblos, barrios y comunidades en el proceso de adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;*

b) *Salvaguardar los derechos e intereses de los pueblos indígenas en las medidas administrativas o legislativas, y*

c) *Llegar a acuerdos basados en estándares de derechos humanos, respecto a la medida administrativa o legislativa.*

3. *Las consultas se regirán por los siguientes principios:*

a) *De buena fe: implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;*

b) *De manera previa: el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;*

c) *Libre: las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;*

d) *Informada: las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la*

JMC

A

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;

e) Transparencia: la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;

f) Culturalmente adecuada: las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;

g) Acorde a las circunstancias: la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;

h) Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos: los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;

i) Principio pro persona: la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;

j) Acuerdos incluyentes: los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y

k) Deber de acomodo: implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.

JMC

A

AV

AM

Aunado a lo anterior, el Artículo 26. *Procedencia de la consulta*, numeral 1, de la norma antes referida, dispone lo siguiente:

Artículo 26. Procedencia de la consulta



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



1. Las medidas administrativas o legislativas deberán ser sometidas a consulta en los siguientes supuestos:

I. En cumplimiento de las obligaciones de consulta previa indígena establecidas en la Constitución Federal, leyes federales, generales y locales, en los tratados e instrumentos internacionales;

II. Por resolución de la autoridad responsable de la medida administrativa o legislativa;

III. A petición de los pueblos, barrios o comunidades, quienes podrán solicitar el cumplimiento de la obligación de consulta ante una medida susceptible de afectar sus derechos o intereses, previa resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y garantizando el derecho de audiencia de las y los peticionarios, y

IV. Por resolución judicial.

...

Por otro lado, el Artículo 27. Órgano técnico de consulta, en su numeral 2, fracción V, refiere lo siguiente:

Artículo 27. Órgano técnico de consulta

...

2. La Secretaría será el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Podrán asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta y a solicitud de éstas;

...

Finalmente, en su Artículo 28. Etapas generales del proceso de consulta previa, instruye lo siguiente:

Artículo 28. Etapas generales del proceso de consulta previa

JMC

[Handwritten signature]

A

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



El proceso de consulta contemplará, cuando menos, las siguientes etapas:

I. Etapa preparatoria. Tiene por finalidad preparar la documentación sobre la medida a consultar y establecer comunicación con las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades a quienes corresponda consultar; establecer los acuerdos preliminares para poder realizar el proceso de consulta; acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones; así como los mecanismos de coordinación entre las partes y la invitación a organismos observadores del proceso de consulta.

JMC

A

II. Etapa informativa. Tiene por objeto proporcionar a los pueblos, barrios y comunidades información completa y culturalmente adecuada sobre la medida a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en los derechos, así como las propuestas de medidas de mitigación, reparación y, en su caso, participación en beneficios; para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

AV

AM

III. Etapa deliberativa. Consiste en el proceso de deliberación interna de los pueblos, barrios y comunidades que participan en la consulta, de acuerdo a sus propias normas, para fijar su posición sobre la medida, a fin de presentarla en la etapa de diálogo.

IV. Etapa de diálogo y acuerdos. Consiste en reuniones de diálogo entre la autoridad responsable de la medida y las organizaciones representativas de pueblos, barrios y comunidades consultadas.

V. Etapa de sistematización, informes y protocolización de acuerdos. Tendrá como propósito elaborar un informe de sistematización de los resultados de la consulta, la presentación ante las partes del informe de las actividades realizadas y la protocolización de las actas en la que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación a la medida consultada, así como los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos, y

VI. Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos. La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en el marco de la instrumentación de la medida consultada y realizará las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo. Se implementarán los mecanismos de información y verificación periódica del cumplimiento de la medida.

SEXTO. Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 2 establece lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Artículo 2. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

JMC

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 13, fracciones XIX, XXI y LXXIII, indican lo siguiente:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

A

AV

...

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;

AM

...

XXI. Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo;

...

LXXIII. Legislar respecto a los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución Local, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando sus derechos, así como eliminando progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de dichos grupos para alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad;

...

Finalmente, dentro de su artículo 67, párrafo primero, dispone lo siguiente:

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

JMC

...

II LEGISLATURA

OCTAVO. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone en su artículo 192 lo siguiente:

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

A

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

AV

AM

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.

Así mismo, dentro de su artículo 207 instruye lo siguiente:

Artículo 207. La información que provenga de la administración pública o de los órganos jurisdiccionales deberá hacerse del conocimiento de las y los Diputados integrantes y previo acuerdo de los mismos, a los medios de comunicación social.

En este tenor, el artículo 209, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la multicitada norma consigna lo siguiente:

Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



JMC

VI. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión;

...

XV. Proponer al interior de la Comisión o Comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;

XVI. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las Comisiones y Comités previstas en la Ley y este Reglamento;

A

XVII. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos al Congreso;

AV

...

AM

Igualmente, en su artículo 211, fracciones III y VIII, indica lo siguiente:

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

...

III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité;

...

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios;

...

Finalmente, en su artículo 222, fracciones III, VIII y XIV refiere lo siguiente:

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



III. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, preguntas parlamentarias, avisos y asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso;

JMC

...

VIII. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por la o el Presidente para tales efectos;

A

...

XIV. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia Comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la ley, este reglamento y los acuerdos del Congreso, relacionados con su competencia.

AV

AM

NOVENO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Nación dictó la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, de la que se transcriben los puntos resolutiveos en el siguiente tenor:

“...

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 37 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta...

JMC

DÉCIMO. Que el resolutivo CUARTO de la sentencia establece que el Congreso de la Ciudad de México deberá legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, bajo los términos precisados en su apartado VII; previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad.

A

DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo para que surta efectos la declaratoria de invalidez decretada, ocurre a los doce meses siguientes a la notificación de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México y que, dentro del referido plazo, se deberá cumplir con lo establecido en el considerando anterior.

AV

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Congreso de la Ciudad de México, mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos fue notificada el 1 de julio de 2022, por lo que el plazo referido feneció el 30 de junio de 2023.

AM

DÉCIMO TERCERO. Que el apartado VI. Estudio de Fondo de la sentencia, en su apartado A, relativo a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; en el numeral 63, indica que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

- a) **Fase preconsultiva.** Que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- b) **Fase informativa.** De entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



c) **Fase de deliberación interna.** En esta etapa, que resulta fundamental, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

JMC

d) **Fase de diálogo.** Entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

e) **Fase de decisión.** Comunicación de resultados y entrega de dictamen.

A

DÉCIMO CUARTO. Que el apartado VI. *Estudio de Fondo* de la sentencia, en su apartado B, relativo a la consulta de personas con discapacidad, en el numeral 108, refiere que el Tribunal Pleno se pronunció sobre los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, por lo que determinó que su participación debe ser:

AV

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

AM

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

JMC

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

A

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



JMC

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

DÉCIMO QUINTO. Que el apartado VII. *Efectos de la sentencia*, en los numerales 131 y 132 indican que, el Congreso de la Ciudad de México, deberá desarrollar las consultas conforme a los parámetros fijados en esta decisión y emitir la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva. Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación de la Ciudad de México, que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 29 apartado A numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 1º párrafo cuarto, y el 4º fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México indican que, el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto, entendiendo esta figura como las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover –entre otras– el derecho a la información de los ciudadanos y la participación ciudadana, además de que asegura que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público.

El parlamento abierto es procedente para desarrollar las consultas, en tanto que, permite establecer el uso de formatos sencillos, canales de comunicación abiertas y acceso a la información oportuna.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el proceso para legislar en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a realizarse en el plazo de los doce meses siguientes a la notificación de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México previo a que surta efectos la declaratoria de invalidez decretada, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, involucra a dos sectores poblacionales, que por lo diverso de su naturaleza son atendidos en este Congreso por Comisiones distintas, lo que implica involucrar



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



en este proceso a tres comisiones, a saber, la Comisión de Educación; la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Artículo 196 del Reglamento de este Congreso establece que:

JMC

Artículo 196. El asunto que requiera dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la o el Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones que corresponda, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

La o el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, proposición o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

A

Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas.

AV

AM

DÉCIMO NOVENO. Que el Artículo 222 del Reglamento de este Congreso establece que:

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

...

II. Colaborar con las demás Comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la Comisión o así lo acuerde el Pleno;

...

VIGÉSIMO. Que el Acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, sobre la declaración de invalidez de los artículos del 30 al 36 y del 38 al 40 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de educación indígena y de educación inclusiva; dentro de su resolutive SEGUNDO y TERCERO señalan lo siguiente:

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



SEGUNDO. Se instruye a las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; que en un plazo que no exceda de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno del Congreso, y con base en lo referido en el considerando XVIII del mismo; inicien el proceso legislativo en la materia de educación indígena y de educación inclusiva, previo desarrollo de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, en los términos precisados en el apartado VII de la sentencia.

JMC

A

TERCERO. Se determina que el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a través de las Comisiones señaladas en el resolutivo SEGUNDO, realice las gestiones necesarias, para que los procesos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, se haga con acompañamiento de los organismos e instituciones públicas competentes en las materias, así como en derechos humanos; la participación de instituciones privadas, especialistas y toda persona interesada en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

AV

AM

...

Por lo tanto, las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales; deben dar inicio al proceso legislativo conducente en un plazo que no exceda de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del Acuerdo; plazo que fenece el 13 de diciembre de 2023. Así mismo, deben realizar las gestiones necesarias, para que los procesos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, se haga con acompañamiento de los organismos e instituciones públicas competentes en las materias, así como en derechos humanos; la participación de instituciones privadas, especialistas y toda persona interesada en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

Con base en los considerandos anteriores, las Comisiones juzgan pertinente establecer, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021 la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



JMC

RUTA LEGISLATIVA

En este contexto, se establece que los trabajos para las dos consultas serán realizados de forma paralela en Comisiones Unidas; por un lado, la Comisión de Educación y la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para atender lo concerniente a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de Educación Indígena; y por otro lado, la Comisión de Educación y la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para atender lo concerniente a la consulta a personas con discapacidad, en materia de Educación Inclusiva y Especial.

A

De esta forma, se plantea la realización simultánea, pero de forma independiente de ambas consultas, estableciendo un procedimiento particular para cada una, acorde a los requerimientos de cada caso. Es así que, **para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia de educación indígena**, las Comisiones de Educación y la de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, se realizará de acuerdo con las seis etapas que se detallan a continuación:

AV

1. Etapa Preparatoria

- a) **Objeto de la consulta:** La Ley de Educación de la Ciudad de México, en particular la porción normativa correspondiente a Educación Indígena.
- b) **Sujetos de la consulta:** Los pueblos y barrios originarios, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas residentes dentro del territorio de la Ciudad de México.
- c) **Medidas legislativas:** Se toma como instrumentos base la Iniciativa presentada ante el Congreso de la Ciudad de México en materia de Educación Indígena.
- d) **Proceso de vinculación:** Establecer contacto con las autoridades representativas o tradicionales de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, y en general toda persona que se autoadscriba como perteneciente a estas, que sean residentes en la Ciudad de México, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Ciudad de México, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a las autoridades representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México y las demás autoridades gubernamentales federales y locales que consideren pertinente su participación.

JMC

- e) **Proceso de intervención y calendarización:** En común acuerdo entre el Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones Unidas, con las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México.

[Signature]

2. Etapa Informativa

- a) **Convocatoria:** Emisión y difusión de la consulta, donde se contenga la información desarrollada dentro de la Etapa Preparatoria.
- b) **Asambleas informativas:** Presentación y entrega por parte de las Comisiones Unidas, de la información completa, previa, adecuada, clara, comprensible y significativa sobre las medidas legislativas materia de la consulta.

A

AV

3. Etapa Deliberativa

- a) **Deliberación interna:** Plazo en el que las autoridades representativas o tradicionales dialogan con su población y llegan a acuerdos internos.
- b) **Parlamento abierto:** Foro de participación no vinculante, por parte de funcionarios, académicos, representantes de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, y de la ciudadanía en general, que enriquezca los criterios y el debate sobre la materia.

AM

4. Etapa de diálogos y Acuerdos

- a) **Presentación de resultados:** La o los representantes de los pueblos presentan los acuerdos, opiniones y propuestas, obtenidos en la Etapa Deliberativa. Los entregan a algún representante de las Comisiones Unidas.
- b) **Asambleas deliberantes:** Entre representantes de las Comisiones firmantes, autoridades gubernamentales participantes y autoridades representantes de los



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, con la finalidad de generar consensos.

JMC

5. Etapa de Sistematización, informes y Protocolización de Acuerdos

- a) **Sistematización:** Procesamiento de la información, documentación, actividades realizadas, acuerdos y resultados de la consulta.
- b) **Informe Final:** Integración del documento resultante del proceso de la consulta.
- c) **Proyecto de Dictamen:** Las Comisiones Unidas diseñan el proyecto de Dictamen en materia de Educación Indígena, considerando los resultados obtenidos en los trabajos realizados dentro de la consulta.

A

6. Etapa de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos

- a) **Discusión del proyecto de Dictamen:** Presentación del proyecto de Dictamen ante las y los integrantes de las Comisiones Unidas, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
- b) **Comunicación de resultados:** Comunicación del Dictamen hacia las autoridades gubernamentales participantes en la consulta y a las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afro-mexicanas residentes.
- c) **Dictamen ante el Pleno:** Presentación ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, del Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación. Publicación del dictamen a través de los distintos medios de comunicación del Congreso de la Ciudad de México, para su máxima difusión y acceso a la información.
- d) **Cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad:** Comunicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cumplimiento del resolutivo CUARTO de la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021.

AV

AM

Por otra parte, **para la consulta a personas con discapacidad, en materia de Educación Inclusiva y Especial**, se realizará de acuerdo con las cinco etapas que se detallan a continuación:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






JMC

1. Etapa Preconsultiva

Objetivo Específico: Definir el propósito de la consulta para ubicar hacia donde se dirige, cuál es su fin, quienes colaboran y cómo colaboran, mediante la ubicación del objeto, sujeto, medidas legislativas, procesos de vinculación y colaboración.

Definición de elementos base y acciones:

- a) **Objeto de la consulta:** Consulta de la Ley de Educación de la Ciudad de México en lo general y en particular lo referente a educación inclusiva. 
- b) **Sujetos de la consulta:** Las personas con discapacidad residentes dentro del territorio de la Ciudad de México, así como familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad. 
- c) **Medidas legislativas:** La Iniciativa presentada ante el Congreso de la Ciudad de México, en materia de educación inclusiva; o en su caso, el documento de trabajo inicial que contenga los criterios y asuntos, que den origen a la elaboración de la propuesta de iniciativa. 
- d) **Proceso de Colaboración:** Colaboración entre las Comisiones involucradas del Congreso de la Ciudad de México, Organizaciones y/o Instituciones de y para personas con discapacidad, el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y demás autoridades gubernamentales federales y locales que consideren pertinente su participación.

2. Etapa de Planeación

Objetivo Específico: Establecer los requerimientos humanos materiales y de comunicación, así como técnicos y operativos, para la realización de la consulta, logrando que sea accesible, informada y de participación efectiva, mediante su clasificación, elección de métodos y herramientas, ubicación de espacios físicos y virtuales, elaboración de convocatoria y materiales de consulta, contenidos y medios estratégicos de difusión física y virtual, además de la capacitación del personal necesario.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Acciones:

- a) **Clasificación de medios de consulta:** Digital y presencial, Parlamento Abierto, sin restricción de participación.
- b) **Métodos y Herramientas.**
- c) **Espacios para la aplicación de la consulta.**
- d) **Convocatoria.**
- e) **Materiales de Consulta.**
- f) **Capacitación al personal que aplicará la consulta.**
- g) **Estructura de micrositio.**
- h) **Elaborar contenido para los materiales de difusión.**
- i) **Elaborar materiales de difusión (carteles, volantes y audiovisuales), en medios accesibles.**
- j) **Elaborar contenidos para redes sociales.**
- k) **Definir puntos de difusión**

JMC

A

AV

AM

3. Etapa de Difusión y Diálogo

Objetivo Específico: Fomentar la participación de la población objetivo, informándolos sobre el objetivo y alcance de la consulta, logrando que sea amplia, pública y abierta, mediante el uso de carteles y lonas en espacios físicos, para difusión y exposición de la convocatoria, utilizando también material digital en redes sociales, para establecer la discusión y reflexión sobre la educación inclusiva, vía una consulta virtual y física, que se llevará a cabo con la apertura de un micrositio en internet y la ubicación de espacios físicos accesibles.

Acciones:

- a) **Distribución de material físico en puntos estratégicos.**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



- b) Distribución de materiales, audiovisual, infogramas, carteles y convocatorias digitales en redes sociales y sitios de internet.
- c) Discusión interna de material informativo sobre los temas a consultar.
- d) Ejecución y puesta en marcha de micrositio.
- e) Realización de Consulta

JMC

4. Etapa de Sistematización

Objetivo Específico: Ordenar y sistematizar la información obtenida del micrositio y consultas, para obtener los datos necesarios que serán los insumos de la creación del proyecto de Dictamen, mediante su análisis y valoración, logrando una consulta significativa.

Acciones:

- a) Ordenar y clasificar información de micrositio, para su posterior análisis y valoración de resultados.
- b) Ordenar y clasificar información de consulta, para su posterior análisis y valoración de resultados.

AV

AM

5. Etapa de Ejecución y seguimiento de acuerdos

Objetivo Específico: Elaborar el proyecto de Dictamen, para su discusión y aprobación de las Comisiones y posterior presentación ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, mediante los resultados de la consulta, logrando el cumplimiento del resolutivo de la Acción de Inconstitucionalidad, para finalmente realizar la comunicación de resultados del proceso.

Acciones:

- a) Proyecto de Dictamen.
- b) Discusión y aprobación del proyecto de Dictamen.
- c) Dictamen ante el Pleno.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



- d) **Cumplimiento de la Acción de Inconstitucionalidad.**
- e) **Comunicación de resultados.**

JMC

II LEGISLATURA RESOLUTIVOS

A

PRIMERO. Se aprueba de manera enunciativa más no limitativa la ruta legislativa contenida en el presente acuerdo, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, referente a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de Educación Indígena, y a la consulta a personas con discapacidad en materia de Educación Inclusiva y Especial, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en vista del Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

AV

SEGUNDO. La ruta legislativa se regirá bajo el principio de Parlamento Abierto. En concordancia con los resolutivos TERCERO y CUARTO de la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, y tendrán como resultado, por un lado, el Dictamen con Proyecto de Decreto en materia de Educación Indígena, y por otro el Dictamen con Proyecto de Decreto en materia de Educación Inclusiva y Especial, ambos de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

AM

TERCERO. Las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en concordancia con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, presentarán las Iniciativas con proyecto de Decreto, conducentes, que permitan dar soporte a los procesos de consulta.

CUARTO. Las Comisiones de Educación; de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se coordinarán en lo conducente, durante las distintas etapas de los procesos de consulta y de los procesos legislativos, en concordancia con lo señalado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Las labores de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



coordinación serán conducidas de manera bilateral, por las secretarías técnicas de las Comisiones atinentes en cada caso.

JMC

QUINTO. Para la elaboración y definición de los protocolos, métodos, medios y mecanismos de consulta se buscará el apoyo de las instituciones correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, de forma específica, de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Una vez elaborados y aprobados los protocolos, métodos, medios y mecanismos de consulta, se deberán presentar las convocatorias y calendarios correspondientes en un plazo que no exceda un mes.

[Handwritten signature]

Las consultas a realizar a los pueblos y comunidades indígenas y las personas con discapacidad, deberán llevarse a cabo en su totalidad en los plazos estimados, de acuerdo con los siguientes calendarios propuestos:

A

Para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

AV

Etapas del proceso de consulta	Acciones específicas:	Plazos Estimados
1. ETAPA PREPARATORIA	<ul style="list-style-type: none"> i. Reunión de consulta técnica con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. ii. Integración del directorio de las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y barrios originarios. iii. Integración del directorio de las autoridades representativas o tradicionales de las comunidades indígenas residentes. iv. Integración del directorio de las autoridades representativas o tradicionales de las comunidades afromexicanas. v. Integración del directorio de las personas representantes o titulares de organizaciones sociales que tengan relación, representación o defensa de derechos respecto a pueblos, barrios, comunidades indígenas o afromexicanas residentes en la Ciudad de México. 	Dos meses

AM




II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

II LEGISLATURA



	<p>vi. Invitación y vinculación con la persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretarías de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y la Comisión de Derechos Humanos, todas de la Ciudad de México; como observadores garantes del debido proceso de la consulta.</p> <p>vii. Elaboración y presentación de la propuesta legislativa que será sujeta a consulta, por parte de las Presidencias de las Comisiones de Educación y la de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>viii. Elaboración del análisis y evaluación de las repercusiones de la medida legislativa que será sujeta a consulta respecto al sujeto de la consulta.</p> <p>ix. Traducción de la propuesta legislativa y del análisis y evaluación de sus repercusiones, en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>x. Traducción de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2021 en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>xi. Inclusión de traductores de las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>xii. Desarrollo del microsítio relativo a la consulta.</p> <p>xiii. Invitación a las organizaciones sociales que tengan relación, representación o defensa de derechos respecto a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México.</p> <p>xiv. Vinculación con las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México.</p> <p>xv. Presentación y acuerdo con las autoridades representativas o tradicionales, de la propuesta de plan de trabajo, procedimiento, calendario y objetivos a conseguir, para la realización de la consulta.</p> <p>xvi. Solicitud de colaboración con las Alcaldías de la Ciudad de México para apoyo logístico en las asambleas.</p> <p>xvii. Solicitud de colaboración con la Red PILARES para apoyo logístico en las asambleas.</p>	<p>JMC</p> <p></p> <p>A</p> <p>AV</p> <p>AM</p>
--	---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



	<p>xviii. Reunión de trabajo con las unidades administrativas del Congreso, para su colaboración en la consulta.</p> <p>xix. Calendarización de fechas y plazos para las asambleas informativas, deliberaciones internas, asambleas de dialogo y acuerdo, parlamento abierto, sistematización de información, elaboración del proyecto de Dictamen, comunicación de resultados, etc.</p> <p>xx. Elaboración de la presentación digital de la propuesta de procedimiento, calendario y objetivos a conseguir de la consulta.</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>A</p>
<p>2. ETAPA INFORMATIVA</p>	<p>i. Acuerdo de las Comisiones Unidas, por el que se aprueba la convocatoria para la realización de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afro-mexicanas residentes en la Ciudad de México; en materia de educación Indígena.</p> <p>ii. Traducción de la convocatoria en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>iii. Habilitación del micrositio.</p> <p>iv. Publicación y difusión de la convocatoria dentro del micrositio y en los distintos medios de comunicación disponibles, en español y su traducción en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>v. Difusión de la Convocatoria con las autoridades representativas o tradicionales sobre las fechas de las asambleas informativas.</p> <p>vi. Publicación de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2021, la medida legislativa sujeta a consulta, los análisis y evaluaciones de sus repercusiones y el calendario, dentro del micrositio de la consulta; en sus versiones escritas y orales, en español y sus traducciones en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>vii. Confirmación del apoyo logístico y materiales para la realización de las asambleas informativas en las Alcaldías o PILARES.</p> <p>viii. Realización de las asambleas informativas.</p> <p>a) Presentación resumida a las autoridades representativas o tradicionales y asistentes mediante la cual se describe</p>	<p>AV</p> <p>AM</p> <p>Tres meses</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



	<p>el proceso de la los sujetos participantes, procedimiento, calendario y objetivos a conseguir de la consulta.</p> <p>b) Entrega a las autoridades representativas o tradicionales, del calendario, medida legislativa sujeta a consulta y de los análisis y evaluaciones de las repercusiones de la medida legislativa, en español y su traducción en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>c) Acompañamiento dentro de las asambleas de las personas representantes de las autoridades invitadas como observadores garantes del debido proceso de la consulta.</p> <p>ix. Recopilación y sistematización de la documentación generada en las asambleas informativas.</p>	<p>JMC</p> <p>B</p> <p>A</p>
<p>3. ETAPA DELIBERATIVA</p>	<p>i. Deliberación y acuerdos en los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México.</p> <p>ii. Recepción de los acuerdos internos a través de las autoridades representativas o tradicionales, dentro de las oficinas de las Comisiones Unidas.</p> <p>iii. Procesamiento de los acuerdos internos por las Comisiones Unidas para la preparación de las asambleas de diálogo.</p>	<p>Un mes</p> <p>AV</p> <p>AM</p>
<p>4. ETAPA DE DIÁLOGOS Y ACUERDOS</p>	<p>i. Confirmación del apoyo logístico y materiales para la realización de las asambleas de diálogos y acuerdos en las Alcaldías o PILARES.</p> <p>ii. Realización de las asambleas de diálogo y acuerdos. Presentación de los acuerdos internos y búsqueda de consensos.</p> <p>iii. Acompañamiento en las asambleas de las personas representantes de las autoridades invitadas como observadores garantes del debido proceso de la consulta.</p> <p>iv. Recopilación y sistematización de la documentación generada en las asambleas de diálogos y acuerdos.</p> <p>v. Registro de participantes en el parlamento abierto mediante el microsítio.</p> <p>vi. Recepción de propuestas, opiniones, experiencias, etc. a través del microsítio.</p> <p>vii. Logística y materiales para la realización del parlamento abierto.</p>	<p>Dos meses</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

II LEGISLATURA

	<ul style="list-style-type: none"> viii. Realización de parlamento abierto no vinculante, presentación de propuestas, opiniones, experiencias, etc. ix. Seguimiento de la documentación generada en el parlamento abierto. 	<p>JMC</p>
<p>5. ETAPA DE SISTEMATIZACIÓN, INFORMES Y PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Análisis y sistematización de la información resultante de la consulta. ii. Análisis y sistematización de la información recibida en el parlamento abierto. iii. Elaboración del informe final, el cual se integra de los documentos base que dieron origen a la consulta, exposición argumentativa respecto a la consulta, de la documentación generada, procesada y sistematizada de la consulta y el parlamento abierto, sus archivos audiovisuales y las conclusiones finales respecto de la consulta. iv. Elaboración del proyecto de Dictamen, con base en el informe final. v. Traducción del informe final en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco. vi. Traducción del proyecto de Dictamen en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco. vii. Comunicación del informe final a las autoridades representativas o tradicionales y a las personas representantes de las autoridades invitadas como observadores garantes del debido proceso de la consulta. x. Publicación del informe final y del proyecto de Dictamen en el microsítio; en sus versiones escritas y orales, en español y sus traducciones en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco. 	<p>Tres meses</p> <p>AV</p> <p>AM</p>
<p>6. ETAPA DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> i. Discusión y aprobación del proyecto de Dictamen en la Comisión de Educación. ii. Presentación, discusión y aprobación del Dictamen ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. iii. Emisión del Decreto por parte del Congreso de la Ciudad de México. iv. Remisión del Decreto al ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 	<p>Un mes</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



	<p>v. Traducción del Decreto en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p> <p>vi. Publicación del Decreto en el microsítio; en sus versiones escrita y oral, en español y sus traducciones en las lenguas náhuatl, mazateco, mixteco, otomí y zapoteco.</p>	
--	--	--

JMC

[Signature]

Conclusión y cierre del proceso

i. Archivo de la Consulta

Se integra por el Informe Final de la Consulta, el proyecto de Dictamen, el proyecto de Decreto, el Decreto de Ley y la Copia certificada del acuse de recibo del oficio por el que se remite el Decreto al ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El Archivo de la consulta deberá disponerse en formato físico y digital, para su resguardo y conservación.

A

ii. Aviso de cumplimiento.

Remisión de la copia del Archivo de la Consulta en formato digital a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se da aviso de cumplimiento del resolutivo CUARTO de la acción de inconstitucionalidad 109/2021, con lo que se da por cerrado el proceso.

AV

AM

Para la Consulta a Personas con Discapacidad:

Etapas del proceso de consulta	Acciones	Plazos Estimados
Etapa Preconsultiva.	<ul style="list-style-type: none"> Objeto de la consulta. Sujetos de la consulta. Medidas legislativas. Proceso de Colaboración 	2 meses



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

II LEGISLATURA

<p>Etapa de planeación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación. • Métodos y herramientas. • Espacios. • Convocatoria. • Materiales de consulta. • Capacitación. • Estructura de micrositio. • Elaborar contenido para los materiales de difusión • Elaborar materiales de difusión (carteles, volantes, audiovisuales) en medios accesibles • Elaborar contenidos para redes sociales • Definir puntos de difusión 	<p>3 meses y medio</p>
<p>Etapa de difusión y diálogo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de material físico en puntos estratégicos. • Distribución de material audiovisual, infogramas y carteles digitales en redes sociales y sitios de internet. • Discusión interna de material informativo sobre los temas a consultar. • Ejecución y puesta en marcha de micrositio. • Realización de Consulta. 	<p>2 meses y medio</p>
<p>Etapa de sistematización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar y clasificar información de micrositio, para su posterior análisis y valoración de resultados. • Ordenar y clasificar información de consulta, para su posterior análisis y valoración de resultados. 	<p>Mes y medio</p>
<p>Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de dictamen • Discusión y aprobación del proyecto de Dictamen • Dictamen ante el pleno • Cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad • Comunicación de resultados 	<p>Dos meses y medio</p>

JMC

[Handwritten signature]

A

AV

AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



SEXTO. Los Dictámenes correspondientes a cada una de las consultas, serán presentadas por las Comisiones Unidas conducentes para su discusión ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad a los plazos y circunstancias que cada una de las consultas amerite; por lo que pueden ser en fechas distintas.

JMC

SÉPTIMO. Se faculta a las Secretarías Técnicas de las Comisiones para que realicen los trámites, consultas, gestiones y demás acciones necesarias, ante la Oficialía Mayor y demás Unidades Administrativas del Congreso; ante las Autoridades del Gobierno de la Ciudad, así como con Entidades que tengan competencia o relación, para el cumplimiento de ambas consultas; con base en los resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO. Las Juntas Directivas de las Comisiones tendrán la facultad para resolver las modificaciones necesarias y los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, en el Protocolo de Consulta y en el Calendario; en cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en vista del Acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/011/2023 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

A

Transitorios

AV

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por las Comisiones.

AM

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Junta de Coordinación Política, los Grupos y Asociaciones Parlamentarias; así como a los Titulares de la Oficialía Mayor, Coordinación de Servicios Parlamentarios, de la Coordinación de Comunicación Social, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días de diciembre de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



JMC

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES; DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN Y LA RUTA LEGISLATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José De Jesús Martín Del Campo Castañeda Presidente			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón Vicepresidenta			
Dip. Héctor Barrera Marmolejo Secretario			
Dip. Héctor Díaz Polanco Integrante			
Dip. Indalí Pardillo Cadena Integrante			
Dip. Claudia Montes De Oca Del Olmo Integrante			
Dip. Mónica Fernández César Integrante			

A
AV
AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.

JMC

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES; DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN Y LA RUTA LEGISLATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A

COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Díaz Polanco Presidente	<i>Héctor Díaz Polanco</i>		
Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Vicepresidenta	<i>Andrea Evelyne Vicenteño</i>		
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Secretaria			
Dip. Carlos Cervantes Godoy Integrante			
Dip. Alejandra Méndez Vicuña Integrante	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			

AV
AM



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



JMC

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS; Y DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES; DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN Y LA RUTA LEGISLATIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2021 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Signature]

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

A

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alberto Martínez Urincho Presidente	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. Guadalupe Barrón Hernández Vicepresidenta			
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena Secretario	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante	<i>Adriana Espinosa</i>		
Dip. Alejandra Méndez Vicuña Integrante	<i>Alejandra Méndez Vicuña</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón Integrante	<i>[Signature]</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante			
Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña Integrante			
Dip. Daniela Gicela Álvarez Camacho Integrante			

AV
AM